

**CONSEJO LOCAL EN DURANGO DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
PRESENTE.-**

Asunto: Informe
Durango, Dgo a 01 de julio de 2019

Con fundamento en lo establecido por el artículo 6º, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito rendir el presente informe de actividades relativo a lo observado durante el proceso electoral local 2018-2019 arrojando la siguiente percepción;

El proceso electoral en mención en lo que atañe exclusivamente al día de la jornada electoral del pasado 02 de junio de la presente anualidad, se observó poca participación de la ciudadanía en la emisión del voto aún y cuando es tanto un derecho como una obligación cívica, fue causa de que apenas hace un año tuvimos una elección tanto federal como a su vez local así como una campaña atípica, puesto que se acortó el tiempo del propio proceso electoral local no dando lugar a la receptividad de la población, sin faltar por el otro lado que el uso de las fuerzas de la seguridad de cuya presencia fue más que notoria, lejos de que el ciudadano sienta confianza y seguridad inhiben la participación del mismo puesto que es bien sabido, que no solo la delincuencia tanto organizada como no organizada no son los únicos que generan temor en la población sino que paralelamente las fuerzas del orden también generan violencia infundiéndolo temor, máxime si se presentan conatos violentos que la influencia y el control mediático solo abordan como cuestiones menores, es el caso de que Policías Municipales desarmaron a punta de pistola a elementos

de la Policía Estatal en un hecho sin precedentes en la historia de Durango pero no pasa nada señalaron los medios de comunicación para tranquilizar a la población en un momento en que resultaba como punto de máximo climax, el acudir a las diversas casillas a emitir el sufragio libre e informado, por otro lado es un atrevimiento señalar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, fallo aun y cuando señalan los Consejeros y Consejeras del propio que fue todo un éxito la jornada electoral, el hecho radica en que hubo ausencia de estrategia comunicacional; señalaba un Sociólogo experto en la movilización de masas que *"El poder receptivo de las masas es débil y su entendimiento muy limitado"* no logrando dicho OPLE una sintonización del mensaje en la población a fin de que la misma se sintiera motivada para el llamado a sufragar el voto, en fin en fin a lo mejor todo se conjugo, en un parcial fracaso de desatención al llamado al voto desperdiciándose con ello cantidades extraordinarias de recurso económico empleado para dicha meta o objetivo sin que la población con credencial para votar tomara conciencia del esfuerzo empleado en aras de la democracia que anhelaron los pobladores de nuestra patria en 1910 y que tanto nos cuestan a todos en la actualidad.

Sin otro particular por el momento en cabal cumplimiento a la obligación de rendir informe de actividades u observaciones se extiende la presente.



[Handwritten signature]
Gonzalo Pérez Gowins
A.C.O.E.

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite una versión pública.
(1) Se adjunta documento con leyenda correspondiente

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de clasificación:	17/07/2019
Área responsable:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Periodo de Reserva:	Permanente por tratarse de información confidencial.
Fundamento Legal:	Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 107, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 104 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, y X, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; 2, fracción XVI, 13, numerales 1 y 2, y 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 párrafos 1 y 2, 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación:	La firma autógrafa es considerada un dato personal que concierne a una persona física identificada o identificable, directa o indirectamente, información que requiere el consentimiento del titular para su difusión.
Rúbrica del Titular del área responsable:	Lic. Arturo Bernal Becerra.
Responsable:	Encargado de despacho de la Dirección de Operación Regional.
Fecha de Desclasificación:	No aplica, por tratarse de información confidencial, toda vez que, se protege de manera permanente.